

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE SALUD DE
PUERTO RICO

por conducto de:



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-PIE-0016

SOBRE:

REQ. NÚM.: RI-007

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO *LEY
DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO*

EXAMEN NÚM. E-071-25-001

OIG SECRETARIA

19 DEC '24 10:06:57

ORDEN

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, la “Ley Núm. 15”); y el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG”) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15, el

Departamento de Salud (en adelante, “Departamento”) es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15.¹

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.²

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15.³

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 18 de septiembre de 2024, la OIG emitió la Notificación de Inicio del Examen E-071-25-001, con el objetivo de evaluar los procesos en cuanto a la contratación y pago por servicios profesionales, relacionados con la consultoría en tecnología de sistemas de información y desarrollo de aplicaciones para el periodo del 1 de julio de 2022 hasta el 18 de septiembre de 2024, o fecha posterior, de resultar necesario para propósitos del examen. Este examen estuvo programado para iniciar el 25 de septiembre de 2024.
2. El 23 de octubre de 2024, la OIG emitió el Requerimiento de Información RI-007, el cual fue enviado mediante correo electrónico. En dicho Requerimiento de Información, la OIG solicitó al Departamento que no más tarde del lunes, 28 de octubre de 2024, suministrara lo siguiente:
 - a. Informe detallado con el registro de todas las transacciones realizadas en el portal de Renovaciones Online desde del 1 de julio de 2023 hasta el presente. Este informe debía incluir el pago por procesamiento (*convenience fee*) de cada una de las transacciones del Registro Demográfico, Salud Ambiental, SARAF, SARAF - Certificados de Salud, y SARAF – Sustancias Controladas del Departamento de Salud.
 - b. Certificación que detallara los cargos por procesamiento, desglosados por mes, cobrados por la compañía Tecsecure, Inc. en el portal de Renovaciones Online desde el 1 de julio de 2023 hasta la fecha, para las transacciones del Registro Demográfico, Salud Ambiental, SARAF, SARAF - Certificados de Salud, y SARAF – Sustancias Controladas del Departamento de Salud.
3. El 28 de octubre de 2024, mediante correo electrónico, el [REDACTED]

¹ Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, arts. 2, 3(e), 7 & 17.

² *Id.* Art. 2.

³ *Id.*

██████████ remitió una solicitud de extensión de tiempo de cinco (5) días laborables para proveer la información solicitada en el Requerimiento de Información RI-007.

4. El 29 de octubre de 2024, mediante correo electrónico, la OIG remitió una comunicación en la cual le concedió al Departamento una prórroga para la presentación de la información solicitada hasta el viernes, 1 de noviembre de 2024.
5. El lunes, 4 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico recibido de la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP), ██████████ ██████████ certificó lo siguiente con respecto a la información solicitada en los incisos 1 y 2 del Requerimiento de Información RI-007:

- *Informe detallado con el registro de todas las transacciones realizadas en el portal de renovacionesonline.com desde el 1 de julio de 2023 hasta el presente. Este informe no incluye el pago por procesamiento (convenience fee) de cada una de las transacciones de la SARAFS, la SARAFS - Certificados de Salud y la SARAFS - Sustancias Controladas ya que no se tiene acceso a esa información en el sistema.*
- *El sistema de renovacionesonline.com no provee una herramienta para generar un informe de los cargos por procesamiento.*

6. El lunes, 4 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico recibido de la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento, se incluyó la siguiente certificación emitida por ██████████ con respecto a la información solicitada en los incisos 1 y 2 del Requerimiento de Información RI-007:

- *Esta solicitud fue realizada al personal gerencial de la compañía TecSecure y en respuesta indicaron que por el momento no puede proveerse la información hasta tanto sea contestada comunicación cursada al ██████████ Se incluye copia de correo electrónico relacionado a la petición y contestación de la representación legal de la compañía a nuestra petición.*
- *El cargo por procesamiento (FEE) de nuestros servicios en la plataforma de RenovacionesOnline es uno fijo de \$5.00 para cada servicio que se ofrece en dicha plataforma.*

7. El lunes, 4 de noviembre de 2024, ██████████ ██████████ ██████████ mediante tres correos electrónicos recibidos en la OIG, incluyó archivos en formato Excel titulados *Ventas*, con la siguiente información:

- *Según solicitado en el OIG-007 se provee información correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2023.*
- *Según solicitado en el OIG-007 se provee la información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2024.*
- *Según solicitado en el OIG-007 se provee la información correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2024.*

La información enviada en estos archivos no estuvo acompañada de una certificación emitida por la Secretaria Auxiliar de la División de Salud Ambiental, donde expresara que

la información es copia fiel y exacta del original que obra en los expedientes de su agencia, está completa y es correcta.

Al verificar los archivos de ventas mensuales recibidos se puede observar que no incluyen el pago por procesamiento (*convenience fee*) de cada una de las transacciones.

El martes, 12 de noviembre de 2024, [REDACTED]

[REDACTED] envió por correo electrónico la siguiente certificación:

Por la presente certifico que los aspectos relacionados a los cargos por procesamiento de solicitudes de servicio tramitadas en la Plataforma de Renovaciones Online se aplican a las transacciones identificadas en los listados entregados como online. Cabe señalar que la persona realiza el trámite remotamente a través de la plataforma utilizando una tarjeta de crédito como método de pago.

En lo referente a la tarifa del cargo por trámite de servicio, la misma se estipula mediante contrato de [REDACTED] con la Oficina de Administración del Departamento de Salud y es un aspecto que lo maneja directamente la compañía dueña de la plataforma con su proveedor de motor de pago.

Los documentos previamente entregados es la única información a la que tenemos acceso a través de la plataforma, por lo que información adicional a la provista deberá ser solicitada a la compañía Tecsecure, INC.

8. El miércoles, 6 de noviembre de 2024, [REDACTED]

[REDACTED] mediante correo electrónico informó lo

siguiente:

En reunión realizada el jueves, 23 de octubre de 2024, los contables de la SARSP explicaron que el sistema de renovacionesonline.com no provee una herramienta para generar un informe (automático) de ese tipo, lo cual imposibilita proveer la información solicitada en un término prudente. Para poder generar un informe del processing fee de todas las transacciones correspondientes al término solicitado (sobre 36,000 transacciones), los contables deben ingresar a cada transacción de forma individual e imprimir una a una las facturas, para luego poder generar un informe manual global.

9. El 20 de noviembre de 2024, la OIG emitió el Requerimiento de Información, RI-13. En este se solicitó al Departamento que informaran si continuaron ofreciendo servicios luego del 1 de julio de 2024 a través del portal de Renovaciones Online; que detallaran los cobros y depósitos de los servicios a través del mencionado portal; y que se proveyera la copia de cualquier contrato que se hubiese emitido respecto al servicio ofrecido a través del portal de Renovaciones Online.

10. Al Requerimiento 1 del RI-13 que solicitaba: “Indicar si se están ofreciendo servicios a través del portal Renovaciones Online a partir del 1 de julio de 2024”, el departamento contestó:

El Departamento de Salud brinda servicios directos a la ciudadanía a través de la plataforma privada y propiedad de [REDACTED] bajo los conceptos

“Platform as a Service (PaaS)” a través de su sitio web renovacionesonline.com para el procesamiento de solicitudes y/o renovación de permisos, certificaciones, licencias y/o servicios que está facultado a expedir bajo las leyes y reglamentos que administra.

11. Al Requerimiento 2 del RI-13 que solicitaba: “Informar detalladamente cómo se están gestionando actualmente los cobros y depósitos de las transacciones que realizan los usuarios en el portal Renovaciones Online”, el Departamento contestó:

El costo del servicio determinado por el Departamento de Salud se deposita íntegramente por el contratista en una cuenta bancaria a nombre del Departamento, cada Secretaría tiene su cuenta con la correspondiente descripción. El Departamento de Salud se encarga de su reconciliación contable. Una segunda transacción, identificada como pago por transacción es depositada por el contratista en una cuenta bancaria a su nombre y este es responsable de su reconciliación. El contratista asume los gastos operacionales de las transacciones y/o cualquier otro cargo bancario producto de los pagos realizados por tarjetas de crédito.

12. Al Requerimiento 3 del RI-13 que solicitaba: “De haber otorgado algún contrato para que se ofrezcan estos servicios a través del portal Renovaciones Online, proveer copia del contrato vigente, correspondiente al año fiscal 2024-2025, y de la evidencia de su registro y remisión al Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico”, el Departamento contestó:

A la fecha de esta certificación el Departamento de Salud se encuentra trabajando con las instrucciones remitidas por PRITS que condicionan la autorización para la contratación. Anejo

IV. DERECHO APLICABLE

La contratación gubernamental está revestida de un gran interés público y exige a todas las entidades gubernamentales el promover y mantener una sana y recta administración pública.⁴ Toda erogación de fondos del gobierno está supeditada al mandato constitucional, según expresamente establecido en la Sec. 9 del Art. VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual dispone que; “[s]ólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”.⁵

Para cumplir con dicho mandato constitucional, la Legislatura ha establecido leyes especiales que imponen controles fiscales y de contratación gubernamental.⁶ A esos efectos, nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que “[l]a validez de los contratos gubernamentales tiene que determinarse según las disposiciones pertinentes de las leyes especiales que lo regulan y no según la teoría de

⁴ *ALCO Corp. v. Mun. de Toa Alta*, 183 DPR 530, 537 (2011).

⁵ Artículo VI, Sec. 9, Const. ELA, LPRA, Tomo I. Véase, además, *Jaap Corp. v. Depto. Estado et al.*, 187 DPR 730, 739 (2013).

⁶ *Jaap Corp. v. Depto. Estado et al.*, supra.

las obligaciones y contratos del Código Civil, que aplica sólo supletoriamente”.⁷ Al momento de desembolsar fondos públicos para el pago de obligaciones contraídas, es crucial que las entidades gubernamentales hayan actuado acorde con los procedimientos establecidos por ley y la jurisprudencia interpretativa en materia de contratación gubernamental.

Siguiendo el mandato constitucional antes mencionado, la facultad del Gobierno para contratar y comprometer fondos del erario está altamente regulada y limitada por preceptos legales y normas jurisprudenciales de riguroso cumplimiento. Continuamente la Asamblea Legislativa desarrolla y aprueba estatutos de Ley con el fin de propiciar una sana, responsable, eficaz y efectiva administración pública. Particularmente en los últimos años, como consecuencia de la crisis fiscal por la que atraviesa el país, se ha implementado mayor legislación, reglamentación y mecanismos de fiscalización, buscando un mayor control del gasto público y reducir la corrupción gubernamental.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública se encuentra dispuesta en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*. En ella se exige como política pública lo siguiente:

*Mantener un control previo de todas las operaciones del gobierno; Que la contabilidad del Gobierno de Puerto Rico constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno; y, Que los gastos del gobierno se hagan dentro de un marco de utilidad y austeridad.*⁸

Asimismo, la Ley dispone que los fondos autorizados para un año económico se aplicarán únicamente al pago de gastos en que se haya incurrido legítimamente durante ese año o de las “obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los libros durante dicho año”.⁹ De igual manera, el Art. 9(a)¹⁰ de esta misma Ley, indica que las dependencias podrán ordenar obligaciones y desembolsos de sus fondos públicos únicamente para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipos, reclamaciones u otros conceptos que estuvieren autorizados por ley. El Secretario de Hacienda contabilizará las obligaciones y efectuará los desembolsos a través de documentos que sometan las dependencias, los cuales serán previamente aprobados para obligación o pago por el jefe de la dependencia correspondiente o por el funcionario o empleado que este designare como su representante autorizado.

Además, la Ley Núm. 237-2004, “*Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*”, establece parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para la agencias y entidades gubernamentales cuando se trate

⁷ *Landfill Technologies v. Mun. De Lares*, 187 DPR 794, 800 (2013); *ALCO Corp. v. Mun. de Toa Alta*, supra; *Johnson & Johnson v. Mun. de San Juan*, 172 DPR 840, 854–855 (2007); *Mun. de Ponce v. A.C. et al.*, 153 DPR 1, 31 (2000).

⁸ Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, Art. 2.

⁹ 3 L.P.R.A. sec. 283b(k). Véase también, *Vicar Builders v. ELA*, 192 D.P.R. 256, 262-63 (2015).

¹⁰ 3 L.P.R.A. § 283h(a).

de individuos o entidades privadas.¹¹ Dicha ley detalla los requisitos que deben estar contenidos en los contratos suscritos entre la entidad gubernamental y el contratista. En lo pertinente dispone:

“A. El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos.” (*Énfasis suplido*)¹²

De igual manera, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-082 del 16 de noviembre de 2020, se promulga el manual de los *Principios Generales sobre la Contratación Gubernamental*. En la misma se establece que la contratación gubernamental está revestida del más alto interés público y debe cumplir con una inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado. Todo servidor público debe aspirar a que con sus ejecutorias se garantice el mejor uso de los fondos públicos. En consecuencia, el Estado está restringido en la forma de hacer negocios con contratistas y ambas partes tienen la obligación que cumplir con la regulación impuesta para así cumplir con la política gubernamental de sana administración pública.

De otra parte, la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Registro de Contratos*, y el Reglamento Núm. 9571 del 3 de julio de 2020, conocido como *Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, establecen la obligación que tienen todas las entidades gubernamentales de mantener un registro de todos los contratos que otorguen, incluidas las enmiendas a los mismos. También se requiere que se remita copia de éstos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), dentro del término dispuesto (15 a 30 días conforme el lugar donde se otorgue el contrato) y sujeto a las condiciones establecidas en la referida ley, **indicando que ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato podrá exigirse hasta tanto se haya dado cumplimiento al requisito antes mencionado**. Asimismo, señala que **bajo ningún concepto se permite el otorgamiento de contratos de servicios profesionales o consultivos de las agencias y entidades gubernamentales de forma retroactiva**.¹³

Jurisprudencia relacionada a la Contratación Gubernamental

Nuestro más alto foro judicial se ha expresado en diversas ocasiones sobre la contratación gubernamental y la importancia de salvaguardar el interés público en el control de gastos y en el desembolso de fondos públicos. A tales fines ha reiterado la necesidad de que los contratos gubernamentales se reduzcan a escrito; se mantenga un registro fiel de los mismos para establecer su existencia; se remita copia a la Oficina del Contralor; y, se acredite la certeza de su tiempo.¹⁴ **Todo contrato entre un ente privado y el Estado debe constar por escrito para que tenga efecto vinculante entre las partes.**

En *JAAP v. Departamento de Estado*, 187 D.P.R. 730 (2013), el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) rechaza la contratación gubernamental retroactiva, reiterando la normativa y jurisprudencia anterior a esta opinión. Nos indica que:

¹¹ Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, Art. 3(A).

¹² *Id.*

¹³ 2 L.P.R.A. sec. 97. [Énfasis nuestro].

¹⁴ *Ocasio v. Municipio de Guaynabo*, 121 D.P.R. 37 (1988).

Realizar una obra antes de tener un Contrato escrito violenta los conceptos de contratación gubernamental que propenden unan sana administración pública y control en los desembolsos de fondos públicos” ... El Estado no puede realizar un desembolso de fondos públicos en contravención a la ley y a la jurisprudencia interpretativa de los estrictos requisitos que aplican a la contratación gubernamental. (Énfasis suplido)”

Conforme a ello, en el caso antes mencionado, el TSPR determinó la improcedencia de una facturación de un contrato retroactivo para pagar cánones de arrendamiento por un término en el que no hubo un contrato escrito.

En el caso motivo de esta Orden se han prestado servicios gubernamentales por una compañía privada, sin un contrato escrito, y sin estar debidamente registrado en la Oficina del Contralor. Toda la normativa anteriormente discutida, así como las disposiciones legales son de aplicación rigurosa. Además, la jurisprudencia del TSPR claramente enfatiza el interés público del Estado de prevenir el despilfarro de fondos públicos, la corrupción y el amiguismo en la contratación gubernamental, y así promover una sana y recta administración pública en beneficio siempre del Pueblo.¹⁵ Por tal razón, las partes que contratan con cualquier entidad gubernamental sin cumplir con los requisitos de contratación gubernamental se arriesgan a asumir la responsabilidad por sus pérdidas.¹⁶

V. ORDEN

A tenor con lo antes expuesto, se le **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE SALUD**, que cumpla con lo siguiente:

- A. Exponga y certifique las razones por la cual el Departamento continúa ofreciendo servicios a través del portal Renovaciones Online, cuando de conformidad a la información provista a la OIG, no media un contrato suscrito para el año fiscal en curso.
- B. Provea un informe certificado que detalle todas las transacciones realizadas en el portal Renovaciones Online desde el 1 de julio de 2023 hasta el presente, incluyendo fecha, tipo de transacción, monto cobrado y cualquier dato relevante asociado, y desglosar específicamente el pago por procesamiento (*convenience fee*) de cada una de las transacciones realizadas.
- C. Provea evidencia certificada sobre los depósitos bancarios, pagos, cheques, o cualquier tipo de desembolso realizado por [REDACTED] al Departamento por los servicios brindados a través del portal Renovaciones Online. Además, debe especificar los montos totales depositados, pagados o desembolsados y las fechas de cada depósito, desde el 1 de julio de 2023 hasta el presente.
- D. Provea las reconciliaciones contables realizadas por el Departamento que comparen y demuestren la correspondencia entre los depósitos bancarios, pagos o desembolsos realizados por [REDACTED] al Departamento, y las transacciones registradas en el portal Renovaciones Online, desde el 1 de julio de 2023 hasta el presente.
- E. Provea un detalle de todas las transacciones totales que han sido realizadas por los usuarios a través del portal de Renovaciones Online administrado por [REDACTED] relacionadas

¹⁵ *Quest Diagnostics v. Municipio de San Juan*, 175 D.P.R. 994, 1002 (2009).

¹⁶ *Rodríguez Ramos v. E.L.A.* 190 D.P.R. 448 (2014).

al Departamento desde el 1 de julio de 2023 al presente. Este detalle debe incluir el desglose de cargos por procesamiento (*convenience fee*), desglosados por mes, cobrados por la compañía [REDACTED]

- F. Provea copia de cualquier comunicación electrónica o física que el Departamento haya recibido o enviado a Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS) o a cualquier otra entidad gubernamental relacionadas con el portal Renovaciones Online, desde 1 de julio de 2023 al presente.

VI. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento de Salud un término perentorio de veinte (20) días laborables para cumplir con lo ordenado, es decir hasta el **24 de enero de 2025**, para proveer y entregar la información requerida; y responder por escrito a esta Orden. El Departamento queda apercibido de que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se podrá dar paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querrela. Se le instruye que, toda presentación de escritos y documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

VII. ADVERTENCIAS

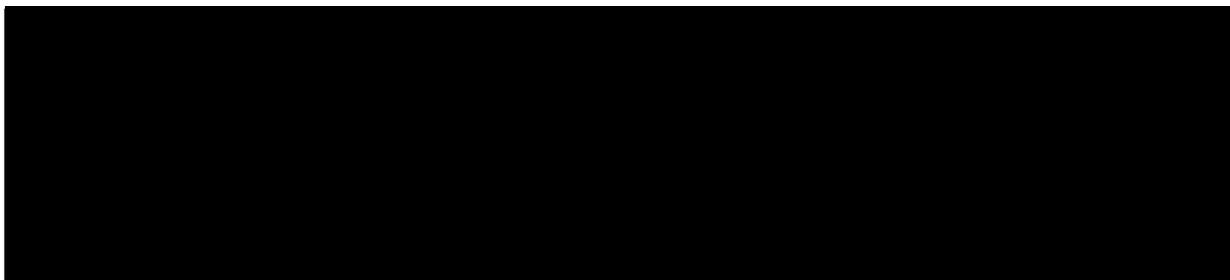
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de procedimiento administrativo uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VIII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 19 de diciembre de 2024, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA Y POR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy, 19 de diciembre de 2024.

